



ESTATUTOS DEL

Colegio Oficial de Graduados en: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Electrónica Industrial, Ingeniería en Química Industrial; Ingenieros Técnicos Industriales; Peritos Industriales, y Graduados en Ingeniería habilitados por Orden CIN/351/2009, de ALBACETE (COGITI Albacete)

- Aprobados en la Junta General Extraordinaria del Colegio de Albacete el día 28 de enero de 2016. **(a excepción de la nueva denominación)**
- Aprobados por la Junta Ejecutiva del Consejo General de Graduados en Ingeniería rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de España, del día 7 de octubre, en su punto 5º, en cumplimiento del acuerdo del Pleno del COGITI de fecha 20 de marzo de 2016. **(a excepción de la nueva denominación)**

Contenidos

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales	5
Artículo 1.- Definición	5
Artículo 2.- Domicilio y regulación.....	5
Artículo 3.- Fines.....	5
Artículo 4.- Funciones.....	5
Artículo 5.- Ventanilla única.....	6
Artículo 6.- Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.....	7
Artículo 7.- Memoria Anual.....	7
Capítulo Segundo.- De la colegiación.....	7
Artículo 8.- Colegiación.....	7
Artículo 9.- Requisitos de la Colegiación.....	8
Artículo 10.- Régimen de incorporación.....	8
Artículo 11.- Tramitación.....	8
Artículo 12.- Pérdida de la condición de colegiado.....	8
Artículo 13.- Sociedades Profesionales.....	9
Capítulo Tercero.- Derechos y deberes de los colegiados	9
Artículo 14.- Deberes de los Colegiados	9
Artículo 15.- Derechos de los Colegiados. Son derechos de los Colegiados:.....	9
Capítulo Cuarto.- Del visado, responsabilidad profesional y honorarios	10
Artículo 16.- El Visado.....	10
Artículo 17.- Responsabilidad profesional.....	10
Capítulo Quinto.- De la organización colegial.....	11
Artículo 18.- Colegiados.....	11
Capítulo Sexto.- De los órganos de gobierno del colegio	11
Artículo 19.- Clases.....	11
De la Junta General	11
Artículo 20.- La Junta General.....	11
Artículo 21.- Régimen de funcionamiento de la Junta General.....	11
De la Junta de Gobierno	12
Artículo 22.- Junta de Gobierno.....	12
Artículo 23.- Competencia de la Junta de Gobierno.....	12
Artículo 24.- Elección de la Junta de Gobierno.....	13
Artículo 25.- Renovación de cargos.....	13
Artículo 26.- Dimisión de los miembros.	13
Artículo 27.- Vacantes.....	13
Artículo 28.- Asistencias a Juntas de gobierno	13
Capítulo Séptimo.- Elección de los cargos de la Junta de Gobierno	13
Artículo 29.- Cargos electivos y derecho de sufragio.	13
Artículo 30.- Procedimiento electoral.	14
Artículo 31.- Mesa electoral.	14

Artículo 32.- Votaciones.....	14
Artículo 33.- Moción de Censura.	15
Capítulo Octavo.- De las atribuciones de los cargos de la Junta de Gobierno	16
Artículo 34.- Decano-Presidente.....	16
Artículo 35.- El Vicedecano.....	17
Artículo 36.- El Secretario.	17
Artículo 37- El Vicesecretario.....	17
Artículo 38.- El Tesorero.	17
Artículo 39.- El Interventor	17
Artículo 40.- Vocales.	18
Capítulo Noveno.- Secretario Técnico y asesores.....	18
Artículo 41.- Funciones del Secretario Técnico.	18
Artículo 42.- Funciones de los Asesores.	18
Capítulo Décimo.- De las Comisiones.....	18
Artículo 43.- Funcionamiento.	18
Capítulo Undécimo.- Del régimen jurídico del colegio.....	18
Artículo 44.- Régimen Jurídico.....	18
Artículo 45.- Silencio Administrativo.	19
Artículo 46.- Nulidad y anulabilidad.	19
Artículo 47.- Recursos.....	19
Capítulo Duodécimo.-Relaciones con la Junta de Comunidades y con el Consejo de Colegios Profesionales Graduados de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha	19
Artículo 48.- Comunicaciones del Colegio al Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.19	19
Artículo 49.- Comunicaciones del Colegio a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.....20	20
Capítulo Decimotercero.- De los recursos económicos del colegio.	20
Artículo 50.- Recursos económicos.	20
Capítulo Decimocuarto.- Del régimen disciplinario.....	20
Artículo 51.- Competencia.....	20
Artículo 52.- Principios.	20
Artículo 53.- Infracciones.	20
Artículo 54.- Sanciones.	21
Artículo 55.- Procedimiento sancionador.	21
Artículo 56.- Recursos contra las resoluciones sancionadoras.	23
Artículo 57.- Prescripción de infracciones y sanciones.	23
Artículo 58.- Anotaciones y cancelación de las sanciones.	23
Capítulo Decimoquinto.- De la interpretación y modificación de estos estatutos.....	23
Artículo 59.- Modificación e interpretación de Estatutos.....	23
Capítulo decimosexto.-Fusión, absorción y disolución.....	24
Artículo 60.- Fusión, absorción y disolución.	24

Disposiciones Adicionales	24
Primera.-.....	24
Segunda.-.....	24
Tercera.-.....	24
Disposición Final Única.-.....	24

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Definición.

El Colegio Oficial de Graduados en: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Electrónica Industrial, Ingeniería en Química Industrial; Ingenieros Técnicos Industriales; Peritos Industriales, y Graduados en Ingeniería habilitados por Orden CIN/351/2009, de Albacete, (en adelante COGICI Albacete), es la Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad, que ordena en su ámbito territorial, circunscrito a la Provincia de Albacete en el ejercicio de la Profesión de Perito Industrial, Ingeniero Técnico Industrial, así como quienes se encuentren en posesión del título universitario oficial de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, ostentando la representación exclusiva de la misma, teniendo encomendada la gestión y defensa de los intereses profesionales de sus Colegiados, sin perjuicio de las competencias de los poderes públicos.

Artículo 2.- Domicilio y regulación.

El Colegio Oficial de Graduados en: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Electrónica Industrial, Ingeniería en Química Industrial; Ingenieros Técnicos Industriales; Peritos Industriales, y Graduados en Ingeniería habilitados por Orden CIN/351/2009, de Albacete, tiene su domicilio en la calle Pablo Medina nº 22, de Albacete; y, se rige por las disposiciones básicas del Estado y disposiciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por las prescripciones de los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Fines.

Son fines esenciales del COGICI Albacete, además de los determinados en la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales y en la Legislación básica del Estado, los siguientes:

- a) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.
- b) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.
- d) Colaborar con las Administraciones Públicas y con cualquier Organismo Público o Privado en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.
- e) Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la Ingeniería.

Artículo 4.- Funciones.

Para el ejercicio de sus fines, el COGICI Albacete ejercerá las funciones que le viene atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:

- a) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en su respectivo ámbito, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
- b) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los consumidores y usuarios.
- c) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados.
- d) Informar de las Administraciones Públicas que afecten a su profesión.
- e) El asesoramiento en las materias de su competencia, por sí o por sus colegiados, a las Administraciones Públicas, de Justicia, Entidades o particulares de cualquier clase y colegiados, emitiendo los informes que le sean interesados o que acuerde formular por propia iniciativa, y actuando en arbitrajes profesionales, a instancia de parte interesada o requerimiento judicial.
- f) Velar por los derechos y deberes de la profesión y de los profesionales, y de modo relevante sobre aquellas cuestiones que correspondan al ámbito de las atribuciones y facultades de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, así como el prestigio y buen nombre de la profesión.
- g) Organizar y desarrollar actividades de carácter cultural, científico, técnico o práctico, relacionadas con la profesión.

- h) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre plazas y trabajos a cubrir o desempeñar por los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y los Graduados de Ingeniería de la rama industrial con el fin de lograr su acoplamiento más adecuado para mayor eficacia de su labor profesional y rendimiento industrial.
- i) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
- j) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento para sus colegiados.
- k) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- l) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.
- m) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así se establezca en los Estatutos Generales, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- n) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los Estatutos de cada Colegio.
- o) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
- p) Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados, de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los Estatutos Generales de la profesión o los del correspondiente Colegio Profesional.
- q) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- r) Proponer a los colegiados, a instancia de la autoridad judicial, en cualquier Juzgado o Tribunal para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, así como emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
- s) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares.
- t) Colaborar, en los términos que se acuerde, con las Universidades en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- u) Ejercer las funciones que les sean atribuidas por la legislación básica del Estado, por la legislación vigente o por otras normas de rango legal o reglamentario.
- v) Cualquier otra que fomente el adecuado desenvolvimiento de la profesión.

Artículo 5.- Ventanilla única.

1. El Colegio creará y mantendrá una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a las reuniones estatutarias.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, se ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
 - a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. A tal fin, se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporando para ello las tecnologías precisas y creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad, para ello, se podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
4. El Colegio facilitará al Consejo General, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales.

Artículo 6.- Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

1. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tratará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
2. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
3. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 7.- Memoria Anual.

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, si las hubiera, las retribuciones de los miembros de sus órganos a razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
 - g) Información estadística sobre la actividad de visado.
2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

Capítulo Segundo.- De la colegiación

Artículo 8.- Colegiación.

1. Serán miembros del COGICI Albacete, los titulados con arreglo a los planes de estudio anteriores al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, o conforme a los Reales Decretos 1462/1990, de 26 de octubre y 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992, 1405/1992 y 1406/1992, todos ellos de 20 de noviembre; los Peritos Industriales, los Ingenieros Técnicos Industriales y los Graduados en Ingeniería de la rama industrial siempre que estén en posesión del correspondiente título oficial reconocido por el Estado, así como quienes se encuentren en posesión del título universitario oficial de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

2. Para el ejercicio de la profesión, tanto libre como por cuenta ajena o en cualquier otra forma, dentro del marco de lo dispuesto en la legislación en materia de unidad de mercado, la colegiación de los Peritos Industriales, los Ingenieros Técnicos Industriales; y los Graduados en Ingeniería de la rama industrial deberá realizarse en el Colegio cuya circunscripción territorial corresponda al lugar donde el profesional tenga el su domicilio fiscal profesional.
3. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

Artículo 9.- Requisitos de la Colegiación.

1. Para la incorporación a este COGICI Albacete se requiere, con carácter general.
 - a) Haber obtenido el correspondiente título oficial reconocido por el Estado.
 - b) No estar legalmente sujeto a incapacidad que le impida la colegiación.
 - c) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado español, y publicados en el Boletín Oficial del Estado.
 - d) Carecer de antecedentes penales o disciplinarios colegiales que impidan el ejercicio de la profesión regulada de Perito o Ingeniero Técnico Industrial.
 - e) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente. La cuota de colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
2. El colegiado deberá disponer de un seguro de Responsabilidad Civil cuando preste servicios profesionales a consumidores o usuarios que pueda causarles daños o perjuicios derivados de su actividad.
3. Cuando se trate de un Graduado de Ingeniería de la rama industrial, un Perito o Ingeniero Técnico Industrial incorporado a otro Colegio, bastará con que acompañe a la solicitud una certificación del de procedencia justificativa de encontrarse en activo, sin nota alguna desfavorable en su expediente personal que impida la nueva colegiación, así como que se encuentra al corriente en el pago de cuotas al Colegio de donde procede. En el caso de que se hubiere establecido una cuota de reincorporación al Colegio, deberá acompañar certificado acreditativo de su pago.

Artículo 10.- Régimen de incorporación.

1. La incorporación al COGICI Albacete tiene carácter reglado y no podrá denegarse a quienes reúnan los requisitos fijados en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Podrá suspenderse la incorporación colegial cuando en el momento de solicitarse se esté tramitando en algún Colegio o en el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados de Ingeniería de la rama industria e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha un procedimiento sancionador que pueda llevar aparejada la expulsión o la suspensión del ejercicio profesional. La suspensión de la incorporación durará hasta que recaiga resolución firme en dicho procedimiento o se decida el archivo de las situaciones.

Artículo 11.- Tramitación.

1. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Colegios Profesionales.
2. En la solicitud de incorporación al COGICI Albacete será preciso acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 9º de estos Estatutos.
3. La Junta de Gobierno del Colegio, previos los informes oportunos, y en un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, acordará lo que estime pertinente acerca de la misma. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo, la solicitud se considerará admitida.
4. La denegación en su caso, de la colegiación se notificará por escrito al solicitante en el plazo de quince días hábiles a contar desde el acuerdo de la Junta de Gobierno, haciéndose constar los fundamentos de la misma y los recursos procedentes, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de colegiado.

1. Serán causas de pérdida de la condición de colegiado:

- a) La condena por sentencia firme que lleve consigo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
 - b) La expulsión disciplinaria acordada por resolución firme del Colegio correspondiente o del Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.
 - c) La baja voluntaria del Colegiado.
 - d) El fallecimiento del Colegiado.
2. En relación a la causa a), el Colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la sentencia condenatoria dentro de los diez días siguientes en que se le notifique, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.
- En el supuesto de expulsión disciplinaria, la sanción producirá efectos desde que sea firme en la vía colegial y se notifique al interesado. Si la sanción viene impuesta por el Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha deberá comunicarla al Colegio correspondiente, así como a los demás Colegios, en la misma fecha en que se notifique al interesado.
- La baja voluntaria tendrá efectos desde que se solicite ante el Colegio.
3. Por falta de pago de la cuota colegial durante un año o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento fehaciente de pago, con la advertencia de su baja por esta circunstancia y en el que se establecerá el plazo de un mes para ponerse al corriente en el pago.

Artículo 13.- Sociedades Profesionales.

El COGICI Albacete arbitrará los mecanismos necesarios para el reconocimiento de las sociedades profesionales constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, para el ejercicio de la profesión de Perito, Ingeniero Técnico Industrial del título universitario oficial de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.

Capítulo Tercero.- Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 14.- Deberes de los Colegiados.

Son deberes de los Colegiados:

- a) Cumplir con las prescripciones que sean de obligada observancia en los trabajos profesionales que realice.
- b) Desempeñar su trabajo con la máxima diligencia atendidas las normas técnicas de su profesión guardando lealtad a los intereses de su cliente y la debida reserva, y actuando con plena libertad e independencia sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y las normas deontológicas.
- c) Someter a visado del Colegio toda la documentación técnica o facultativa, proyectos, informes o cualesquiera otros trabajos que suscriba en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de los mismos, cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca o cuando así lo establezca una norma Estatal, previa consulta a los Colegiados afectados.
- d) Cumplir las prescripciones que se establecen en este Estatuto y en los Reglamentos que los puedan desarrollar, así como los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno del Colegio, del Consejo de Colegios de Castilla la Mancha y del Consejo General dentro de sus atribuciones.
- e) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiendan por los Órganos de Gobierno del Colegio.
- f) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión y mutuo auxilio.
- g) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular, como colectivamente, cuya importancia pueda motivar la intervención de la organización colegial.
- h) Guardar el debido respeto a los miembros de los Órganos de Gobierno de la organización colegial y a los demás compañeros, manteniendo con todos los Colegiados en todo momento la adecuada corrección, sin perjuicio de la competencia profesional que se desarrolla entre ellos.

Artículo 15.- Derechos de los Colegiados. Son derechos de los Colegiados:

- a) Los Colegiados tienen derecho a la consideración debida a su profesión reconocida por la legislación, las normas estatutarias y corporativas o la costumbre social.
- b) Los Colegiados tienen derecho al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

- c) Los Colegiados tienen derecho de sufragio activo o pasivo con relación a todos los cargos electivos de los Colegios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29.
- d) Los Colegiados tienen derecho a participar, según los términos fijados en este Estatuto en cuantos asuntos afecten a la vida corporativa.
- e) Los Colegiados tienen derecho a dirigir sugerencias y peticiones por escrito a los Órganos de Gobierno del Colegio, del Consejo de Colegios de Castilla la Mancha o del Consejo General, que serán tratados en sus reuniones, previa inclusión en el orden del día, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- f) Los Colegiados tienen derecho a recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o corporativos o no se respete la consideración y el trato que les está reconocido.
- g) Los Colegiados tienen derecho a participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, en la forma reglamentariamente prevista.
- h) Los Colegiados tienen derecho a ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión.
- i) Los Colegiados tienen derecho a conocer la contabilidad colegial en la forma que se determine por el Colegio, pero sin que en ningún caso pueda privarse de real efectividad a este derecho.
- j) Los Colegiados tienen derecho a disponer de una guía profesional con sujeción a lo previsto en la legislación sobre protección de datos personales.

Capítulo Cuarto.- Del visado, responsabilidad profesional y honorarios

Artículo 16.- El Visado.

1. El visado es una función pública descentralizada que por atribución de la Ley ejercen los Colegios en relación con todos los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.
2. El Colegio visará los trabajos profesionales cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluida las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando sea obligatorio en los casos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. Para cumplir la obligación de visar bastará que los trabajos profesionales estén visados una sola vez y por un solo colegio profesional, sin que sea necesario el visado parcial de los documentos que formen parte de ellos, aunque los trabajos se desarrollen o complementen mediante proyectos parciales, o estén integrados por diversos documentos técnicos.
4. Es objeto de visado comprobar, al menos, la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, la corrección e integridad formal de la documentación integrante del mismo de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informando sobre la responsabilidad que asume el Colegio.
5. En ningún caso serán objeto de visado los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.
6. El coste del visado colegial será razonable.
7. El Colegio desarrollará y fomentará el uso de los modelos de procedimientos tendentes a establecer la calidad del servicio de visado y el visado de acreditación de calidad.

Artículo 17.- Responsabilidad profesional.

1. Colegiado debe responder personalmente por los trabajos profesionales que suscribe.
2. El Colegio requerirá la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor a los colegiados que realicen el visado de cada uno sus trabajos, y recomendará al resto de sus colegiados, que tengan suscrita una póliza de seguro, que cubre la cantidad mínima que a tal efecto se fije, por las responsabilidades en que pudieran incurrir por razón de sus trabajos profesionales sin visar, sin perjuicio de los seguros voluntarios que puedan suscribir por cantidades superiores.
3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

Capítulo Quinto.- De la organización colegial

Artículo 18.- Colegiados.

1. Son miembros de la Organización Colegial todos los Colegiados en este COGICI Albacete.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el colegiado que hallándose al corriente en el pago de sus cuotas contraiga impedimento físico que le impida dedicarse a su profesión, conservará si así lo solicita, todos los derechos de colegiado, sin obligación por su parte de satisfacer cuota o gravamen alguno al Colegio. Los Colegiados que reuniendo los requisitos exigidos se acojan voluntariamente a la jubilación como profesionales conservarán todos los derechos corporativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.2.
3. Podrán ser nombrados Colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan o no tal titulación académica, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general. Estos nombramientos no exigen la concurrencia en el Colegiado de los requisitos exigidos por el artículo 9º y sólo tendrán efectos honoríficos.
4. Dispensas Temporales. Del mismo modo, la Junta de Gobierno del Colegio podrá dispensar temporalmente del abono de sus cuotas al Colegio, a aquellos colegiados que lo soliciten, acreditando que concurren circunstancias económicas adversas justificativas de tal dispensa.
5. Reincorporación. El Graduado, Perito o Ingeniero Técnico Industrial que, habiendo causado baja en el Colegio y desee incorporarse de nuevo a él, deberá atenerse al procedimiento establecido para la colegiación. Cuando el motivo de la baja haya sido lo dispuesto en el artículo 12.3 de este Estatuto, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente, más los intereses legales desde la fecha de libramiento de aquélla, así como la cuota de reincorporación que estuviere establecida.

Capítulo Sexto.- De los órganos de gobierno del colegio

Artículo 19.- Clases.

1. Los órganos colegiados son: La Junta de Gobierno y la Junta General.
2. Los órganos unipersonales de gobierno son el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Interventor y los Vocales, con las atribuciones que se prevén en este Estatuto.

De la Junta General

Artículo 20.- La Junta General.

La Junta General de Colegiados es el órgano soberano del Colegio Profesional. Corresponde a la Junta General:

- a) La aprobación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como de sus modificaciones posteriores.
- b) La aprobación del presupuesto, de las cuentas anuales y de la cuota colegial mensual, respetando los límites que con el carácter de mínimo señale el Consejo de Colegios, así como, en su caso, de la cuota de incorporación al Colegio, dentro del límite máximo que señale el Consejo de Colegios.
- c) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- d) La creación de servicios corporativos comunes.
- e) La aprobación de las normas y orientaciones colegiales relativas al ejercicio de la actividad profesional que sean de la competencia del Colegio.
- f) Deliberar, informar, estudiar o resolver cuantos asuntos le someta la Junta de Gobierno y sean competencia del Colegio.
- g) Designar, anualmente, la Comisión Revisora de Cuentas, la cual se regirá por un procedimiento interno que deberá aprobar la Junta General.
- h) Verificar la elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 21.- Régimen de funcionamiento de la Junta General.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de asistentes.
2. Para la válida constitución de las Juntas Generales, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, pudiendo celebrarse la segunda convocatoria media hora más tarde, en la que bastará para la válida constitución de las Juntas la presencia del Decano y el Secretario, o quienes reglamentariamente les suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

3. Los acuerdos de la Juntas Generales serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del Acta.
4. Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria que se celebren, cuyas sesiones serán presididas, encauzadas y dirigidas por el Decano del Colegio, y en su ausencia por el Vicedecano.
5. Las Actas de las Juntas Generales se remitirán en el plazo de 20 días a los asistentes a las mismas, y si dentro de otro plazo igual desde la recepción de la misma, no se formulase impugnación alguna en forma, adquiriría firmeza.
6. En el primer cuatrimestre del año natural, el Colegio, por medio de la Junta de Gobierno, y con, al menos, una antelación de treinta días naturales, convocará y celebrará la Junta General Ordinaria.
7. En la Junta General se llevará a cabo la aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procediera. Igualmente en esta Junta General Ordinaria se aprobarán las cuentas, dándoseles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.
8. Las Juntas Generales Extraordinarias, se celebrarán a iniciativa del Decano o por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del 10% de los colegiados, debiéndose explicitar las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse, sin que puedan debatirse en ellos otros distintos de los expresados en convocatoria que se hará, como máximo, con 15 días naturales de antelación, y si el caso fuera de extrema urgencia, con la anticipación mínima posible, para garantizar una concurrencia mayoritaria.
9. Hasta 10 días antes de la Asamblea General Ordinaria y a petición del 10% de los colegiados se podrán presentar propuestas para ser incluidas en el Orden del día de la Junta General Ordinaria por la Junta de Gobierno.

De la Junta de Gobierno

Artículo 22.- Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los cargos directivos de Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor, y cinco Vocales.
2. La Junta de Gobierno debería reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al mes, excepto julio o agosto, y además cuantas veces proponga su Decano. La Convocatoria se hará por el Secretario, de orden del Decano. Deberá incluir el orden del día y comunicarse a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de al menos 6 de sus miembros; y, los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los asistentes, salvo que para asuntos de gran relevancia colegial se prevea un quórum superior a establecer por la Junta de Gobierno. El Decano tendrá voto de calidad en caso de empate.
4. La Junta de Gobierno podrá celebrar sesión extraordinaria cuando sea convocada al efecto por propia iniciativa del Decano o a requerimiento de seis de sus miembros, en cuyo caso la petición deberá precisar el asunto o asuntos de que deberá tratar la Junta, que serán incluidos necesariamente por el Decano en el orden del día de la sesión, sin perjuicio de poder incluir otros asuntos.
5. La convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno a petición de sus miembros deberá realizarse en el plazo de los diez días siguientes a que la petición sea cursada.

Artículo 23.- Competencia de la Junta de Gobierno.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no compete a la Junta General.
2. De modo especial, entre otras atribuciones, corresponde a la Junta de Gobierno:
 - a) Velar por el cumplimiento de los fines atribuidos por este Estatuto en el ámbito de las competencias del Colegio.
 - b) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio, y las propuestas y sugerencias a elevar a las Administraciones Pùblicas, así como la designación de las secciones y comisiones encargadas de preparar dichos textos.
 - c) La formación del presupuesto y rendición de las cuentas anuales.
 - d) Proponer a la Junta General las cuotas que deben abonar los Colegiados.
 - e) Dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposición de los bienes patrimoniales del Colegio.
 - f) La admisión y baja de los Colegiados.

- g) La preparación de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos.
- h) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los Colegiados.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria.
- j) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- k) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y proponer el Orden del Día de las mismas sin perjuicio de las competencias del Decano.
- l) Elaborar los Reglamentos de régimen interior que deben someter a la Junta General, para su aprobación por el Consejo de Colegios Presionales de Castilla-La Mancha.
- m) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos, ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales ante cualquier Organismo Administrativo, Juzgado o Tribunal, o ante el Tribunal Constitucional.
- n) Las demás funciones que le encomienden directamente las leyes y demás normativa vigente de obligado cumplimiento.
- o) Las funciones que sean competencia del Colegio y no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 24.- Elección de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, mediante sufragio directo y secreto emitido por escrito en la fecha y durante las horas que al efecto se señalen.
2. Cada dos años se renovará el Grupo 1 o el Grupo 2 de la Junta de Gobierno de forma alternativa, si bien sus miembros podrán ser reelegidos en el mismo cargo para un único mandato consecutivo más excepto los vocales que no tendrán ésta limitación.

Artículo 25.- Renovación de cargos.

La renovación de la Junta de Gobierno se verificará en forma alternativa, para lo cual se entenderá integrada por dos grupos compuestos el primero de ellos, Grupo 1, por el Decano, el Vicesecretario, el Tesorero, y los Vocales impares 1º, 3º y 5º y el segundo grupo, Grupo 2, por el Vicedecano, el Secretario, el Interventor y los Vocales pares 2º y 4º.

Artículo 26.- Dimisión de los miembros.

En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno, se deberá convocar elecciones, cumpliendo los requisitos a tal efecto establecidos, continuando provisionalmente en el desempeño de sus cargos hasta tanto tomen posesión los elegidos. El mandato de estas Juntas provisionales no podrá ser superior a cuatro meses.

Artículo 27.- Vacantes.

1. En caso de vacante permanente o temporal, se cubrirán los cargos de la siguiente forma: La del Decano por el Vicedecano; la del Secretario por el Vicesecretario; y las del Vicedecano, Vicesecretario, Tesorero e Interventor, por el Vocal que designe la Junta de Gobierno.
2. El cargo que quede vacante podrá ser cubierto provisionalmente por quién designe la Junta de Gobierno, la cual lo someterá a refrendo de los colegiados en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 28.- Asistencias a Juntas de gobierno

Dado el carácter de obligatoriedad que tiene para todos sus miembros la asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno, se entenderá que irrevocablemente renuncia a su cargo el miembro de ella que sin motivo justificado falte a tres reuniones seguidas o cinco alternativas, proveyéndose automáticamente su vacante con arreglo a este Estatuto.

Capítulo Séptimo.- Elección de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 29.- Cargos electivos y derecho de sufragio.

1. La elección para la renovación normal de la Junta de Gobierno tendrá lugar en el primer trimestre del año correspondiente, comunicándose a los colegiados con al menos treinta días de antelación.
2. Podrán tomar parte en la elección como votantes, todos los Graduados, Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y quienes se encuentren en posesión del título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, que en la fecha de la convocatoria figuren inscritos como colegiados en el COGITI Albacete y estén en pleno goce de los derechos que, como tales, le corresponden.

3. Para ser elegibles, además de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, será necesario estar en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas y estar colegiado como mínimo con un año de antelación y haber sido proclamado candidato con las formalidades exigidas en estos Estatutos, y no desempeñar en ese momento cargo directivo en la Junta de Gobierno. En caso de formar parte de la misma como directivo, deberá previamente dimitir para aspirar a ser candidato. Hasta la incorporación de su sustituto, desempeñará el dimisionario transitoriamente su puesto.

Los colegiados en situación de inactivos y/o jubilados sólo podrán ser candidatos al cargo de vocal 5º, vocalía reservada a este colectivo.

Artículo 30.- Procedimiento electoral.

1. Quienes deseen presentarse como candidatos a la elección deberán proponer sus candidaturas mediante escrito dirigido al Decano de la Junta de Gobierno, dentro del plazo que al efecto se señale en la convocatoria y que no podrá ser inferior a quince días.
2. En dicha propuesta se expresará claramente el cargo al que se aspira a ser elegido, siendo estos los de Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y las vocalías .no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir. Las candidaturas a vocal, salvo las reservadas a inactivos y/o jubilados, no incluirán el ordinal de la vocalía a que se presenta, ya que será el resultado de las elecciones quién fijará el ordinal de la misma, así el candidato más votado será el de la vocalía con el menor ordinal y el candidato menos votado será el vocal con el mayor ordinal de las vocalías disponibles.
3. Inmediatamente de terminar el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que se encuentren en el caso contrario.
4. Las candidaturas rechazadas se notificarán a los interesados, motivando las causas por las cuales han sido excluidas. Contra los acuerdos cabrá recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y, en su defecto, ante el Consejo General de Colegios. Dicho recurso deberá interponerse, ante la Junta de Gobierno del Colegio, en el plazo de tres días desde su notificación. La Junta de Gobierno elevará los recursos, junto con su informe y demás antecedentes, al Consejo correspondiente, en el plazo de los tres días siguientes a la que se interpuso el recurso.
5. Contra los acuerdos del Consejo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que los hechos determinantes de los mismos puedan ser reproducidos al impugnar el acto de proclamación de electos.
6. Las candidaturas aceptadas y rechazadas se notificarán a los interesados y a todos los colegiados al día siguiente del acuerdo de la Junta de Gobierno.
7. A partir de la proclamación quedará abierta la campaña electoral.
8. Con las propuestas admitidas se confeccionará la lista de elegibles. Dicha lista será expuesta en el tablón de anuncios sito en el local del Colegio y de las Delegaciones, si las hubiera.
9. En el caso de haber un solo candidato para un puesto, éste será proclamado sin necesidad de realizar elección alguna.

Artículo 31.- Mesa electoral.

1. La Mesa electoral estará constituida por tres electores no candidatos, designados al azar entre los colegiados, en reunión pública de la Junta de Gobierno realizada con la debida antelación.
2. Estos tres componentes de la Mesa electoral, una vez elegidos, acordarán quien será de entre ellos el Presidente de la Mesa.

Cada candidato podrá nombrar un interventor que habrá de ser colegiado y será propuesto a la Junta de Gobierno con más de veinticuatro horas de antelación a la fecha de elección.

3. Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría las incidencias que pudieran presentarse y en última instancia, en caso de empate por decisión del voto de calidad del Presidente de la Mesa.

Artículo 32.- Votaciones.

Los colegiados que así lo deseen podrán emitir su voto por correo, con arreglo a las siguientes normas:

- a) La Junta de Gobierno del Colegio, al remitir a los colegiados la lista de candidatos, les enviará una carta explicativa acompañada de una papeleta en blanco y dos sobres de distinto tamaño, destinados el más pequeño a depositar en él la papeleta de la votación y el mayor a introducir en él el otro sobre.

- El sobre mayor deberá estar firmado por el elector debiendo estar autentificada la firma por diligencia del Secretario del Colegio, o notarialmente, o bien introduciendo en el sobre mayor fotocopia por ambos lados del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiado. Estos sobres cerrados se enviarán por correo al Colegio o se entregarán en él en la forma indicada, debiendo obrar en el Colegio una hora antes de la hora de comienzo de la votación.
- b) El Secretario del Colegio conservará y custodiará los sobres de voto por correo y los entregará al Presidente de la Mesa treinta minutos antes de que comience la votación. En el caso de que el propio Secretario sea candidato en el proceso electoral, la custodia de los votos por correo recaerá en el Vicesecretario o en quien designe la Junta de Gobierno, siempre que ésta no esté directamente interesada en el proceso electoral.
 - c) El voto será secreto, por papeleta blanca, no transparente, en la que consten claramente los nombres y los apellidos de los candidatos que se designen, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.
 - d) Las papeletas se entregarán al Presidente de la Mesa, quién después de comprobar la identidad del elector y su derecho a voto, la depositará en una urna al efecto preparada.
 - e) Cada elector votará, como máximo, tantos nombres como cargos hayan de cubrirse.
 - f) En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en las urnas las papeletas remitidas por correo. Los sobres se abrirán por el Presidente de la Mesa que, manteniendo el secreto del voto, comprobará el contenido de las mismas y fiscalizará que el votante no hubiese ejercido presencialmente su derecho.
 - g) Una vez concluida la votación se verificará el escrutinio, que será público y podrá ser presenciado por cuantos electores lo deseen.
 - h) Serán nulos los votos a favor de personas no elegibles y las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos y los cargos correspondientes. Igualmente serán anuladas las papeletas que no contengan los requisitos exigidos en estos Estatutos.
 - i) Del resultado del escrutinio y de las incidencias producidas durante el transcurso de la votación se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa y en la que se expresará si son coincidentes o no el número de votantes y el de papeletas depositadas en la urna.
 - j) Igualmente se consignarán todas las protestas, objeciones o reclamaciones que se formulen por los electores o las circunstancias de no haberse producido ninguna.
 - k) La Mesa Electoral, por el procedimiento señalado en el apartado 3) del artículo 31, resolverá en el momento sobre cualquier reclamación que ante ella se presente. Contra tal resolución podrá el interesado interponer recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y en su defecto ante el Consejo General de Colegios.
 - l) Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral ante la Junta de Gobierno así como las formuladas ante la Mesa, se interpondrán en el plazo de quince días desde que tenga lugar la proclamación provisional, mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente. Los acuerdos del Consejo General de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, así como los del Consejo General de Colegios serán susceptibles de recurso Contencioso-Administrativo.
 - m) La Mesa Electoral invalidará la elección cuando el número de votantes no coincida con el de las papeletas depositadas en la urna; en tal caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar nueva elección a la mayor brevedad posible.
 - n) Declarada la validez del escrutinio y resueltos los recursos que se hubieran interpuesto, en su caso, la Mesa Electoral proclamará definitivamente los candidatos elegidos, los cuales tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde su proclamación, en cuyo momento cesarán los sustituidos.

Artículo 33.- Moción de Censura.

1. Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno o, conjuntamente la de varios o la de todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, al diez por ciento (10%) de los colegiados, o el quince por ciento (15%) si se propusiese la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno. Debiendo incluir la propuesta el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos de la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura para ningún miembro de la Junta de Gobierno hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguiente a la presentación. El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al candidato que a tal fin se designe en la propuesta, que, de censurarse al Decano, habrá de ser en todo caso el candidato a Decano. A continuación intervendrá el censurado, que de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será este el que intervenga.
3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Junta Generales, concluido el cual volverá a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiera opuesto a la misma. Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.
4. Si la participación en la votación no alcanzara el veinte por ciento (20%) al menos del total de los colegiados del Colegio, o el veinticinco por ciento (25%) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio. Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción. Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito, hasta transcurrido un año del primer día de votación ni tampoco contra los mismos cargos hasta pasados seis meses contados en la misma forma. Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

Capítulo Octavo.- De las atribuciones de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 34.- Decano-Presidente.

Serán atribuciones del Decano-Presidente:

- a) Ostentar la representación efectiva del Colegio ante las autoridades, jerarquías, Tribunales y organismos de cualquier índole, públicos y privados, del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia y del municipio, usando de los derechos y ejercitando acciones en interés del Colegio, otorgando los poderes de cualquier clase que sean precisos.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Generales.
- c) Fijar el orden del día de la una y la otra.
- d) Dirigir las deliberaciones.
- e) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y disposiciones del Consejo de Colegios Profesionales Castilla-La Mancha, Consejo General de Colegios, del propio Colegio y de las autoridades oficiales.
- f) Convocar las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y las de Gobierno.
- g) Autorizar con su firma las actas correspondientes a dichas reuniones, una vez aprobadas.
- h) Recabar de los Centros Oficiales o entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado e), o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.
- i) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.
- j) Autorizar los nombramientos y libramientos u órdenes de pago.
- k) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.
- l) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, corporaciones o particulares.
- m) Será el responsable de que sean cumplimentadas las preguntas y los ruegos que se susciten en las Asambleas impulsando, en el tiempo que ello requiera, el estudio y documentación de las que comporten alguna preparación no espontánea.
- n) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar cantidades.
- o) Autorizar el carné profesional del Colegio con su propia firma, además del sello colegial.
- p) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.
- q) Todas aquellas que le otorguen los Estatutos colegiales.
- r) En caso de ausencia del Decano asumirá sus funciones el Vicedecano.

Artículo 35.- El Vicedecano.

1. Corresponden al Vicedecano todas las funciones que le delegue el Decano, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las funciones que tiene atribuidas.
2. El Vicedecano, no obstante, asumirá las funciones del Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 36.- El Secretario.

Será misión del Secretario:

- a) Levantar, extender o firmar las actas de las reuniones.
- b) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados.
- e) Redactar o hacer redactar la Memoria anual.
- f) El cumplimiento con la Ventanilla Única.
- g) Firmar, por sí o con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y de más documentos administrativos.
- h) Cuidar del archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será el responsable, así como de la de los sellos, impresos oficiales, enseres y bienes de la sede del Colegio.
- i) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de Gobierno.
- j) Llevar por sí, auxiliado por el personal de la oficina en que pueda delegar, el Libro-Registro de colegiados, en el que se hará constar el nombre y apellidos de cada uno de ellos, escuela de la que proceda, especialidades que tenga cursadas, fecha de incorporación, domicilio, empresa en la que presta sus servicios o si ejerce la profesión libremente y cuantos datos puedan ser útiles para formar el historial de cada colegiado.
- k) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno que tuviera el Colegio, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 37- El Vicesecretario.

1. Corresponden al Vicesecretario todas las funciones que le delegue el Secretario, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las funciones que tiene atribuidas y con la aprobación de la Junta de Gobierno.
2. El Vicesecretario, no obstante, asumirá las funciones del Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 38.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Junta de Gobierno, la que proveerá de medios de garantía y seguridad necesarios.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos. En todos los casos los pagos serán autorizados por el Decano e intervenidos por el Interventor a efectos contables.
- c) El Tesorero podrá disponer por sí, o delegando en segunda persona, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de los fondos indispensables para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando el exceso en las cuentas bancarias que disponga dicha Junta, de las cuales sólo se podrán extraer cantidades con las firmas del Decano de una parte, y la suya de otra, conjuntamente.
- d) Llevar un Libro de Caja, del que mensualmente dará cuenta a la Junta de Gobierno, así como los Libros Auxiliares de Cuotas, Cupones, etc., que se estimen necesarios.
- e) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las faltas de pago para que ella prevea en consecuencia.

Artículo 39.- El Interventor

Será misión del Interventor:

- a) Intervenir con su firma los libros de Tesorería.
- b) Intervenir con su firma las órdenes de pago, contabilizándolas.
- c) Redactar los presupuestos del Colegio, para su aprobación por la Junta de Gobierno y la Junta General.
- d) Llevar por sí, o mediante segunda persona la contabilidad general del Colegio, así como el inventario de bienes del mismo.
- e) Presentar mensualmente a la Junta de Gobierno un extracto de la situación económica general del Colegio.
- f) Redactar de la Memoria anual, el balance y la liquidación del presupuesto para conocimiento de la Junta General.

Artículo 40.- Vocales.

Corresponde a los Vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier circunstancia que cause vacante, en cuyo caso serán reemplazados por éstos, gozando de idénticas facultades circunstancialmente, salvo excepciones comprendidas en estos Estatutos.
- b) Asesorar a los miembros de la Junta de Gobierno en los asuntos sometidos a su estudio y decisión y de manera concreta en aquellos que se relacionen con la especialidad del Vocal.
- c) Asistir, en turno con los restantes Vocales, diariamente al domicilio social del Colegio para atender a cualquier eventualidad que se presente.
- d) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Decano o la Junta de Gobierno.
- e) Asistir a la Junta de Gobierno con voz y voto.

Capítulo Noveno.- Secretario Técnico y asesores

Artículo 41.- Funciones del Secretario Técnico.

1. El Secretario y Vicesecretario podrán ser auxiliados en sus funciones por un Secretario Técnico, el cual forzosamente habrá de ser Graduado, Perito, Ingeniero Técnico Industrial o encontrarse en posesión del título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.
2. Carecerá de facultades para levantar actas y expedir certificaciones, y asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, siempre que sea requerido.
3. El nombramiento de este Secretario Técnico se efectuará por la Junta de Gobierno.
4. Será responsable de la función técnica del Colegio y de aquellas funciones que le delegue cualquier miembro de la Junta de Gobierno con el visto bueno del Secretario.
5. Podrá formar parte del personal del Colegio cuando por necesidad de dedicación plena así lo estime la Junta de Gobierno.

Artículo 42.- Funciones de los Asesores.

- a. La Junta de Gobierno podrá nombrar a aquellos asesores jurídicos, fiscales, técnicos y económicos o de cualquier otra especialidad que estime necesarios para el buen funcionamiento del Colegio, asignándoles y contratando con ellos, todos aquellos trabajos y funciones que crea necesarias.
- b. Estos asesores serán siempre profesiones liberales, sin que en ningún caso puedan tener ninguna relación laboral dependiente del Colegio.
- c. La selección de estos asesores se hará siempre por la Junta de Gobierno con criterios de eficacia, equidad y afinidad a la profesión.

Capítulo Décimo.- De las Comisiones

Artículo 43.- Funcionamiento.

1. Dependientes de la Junta de Gobierno y para asesorarla en determinados asuntos específicos, se organizarán las Comisiones que en cada momento se estimen necesarias. La presidencia de las mismas recaerá preferentemente en colegiados que representen las principales actividades de la profesión, enseñanza, ejercicio libre, al servicio de empresas, empresarios y organismos oficiales.
2. Los Presidentes de las Comisiones podrán asistir cuando sean requeridos a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, salvo cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas Comisiones, en cuyo caso gozarán excepcionalmente de derecho de voto.
3. Las comisiones se regirán por las normas que al efecto redacte y apruebe la Junta de Gobierno.
4. Serán coordinadas por el miembro de la Junta de Gobierno que designe dicha Junta.

Capítulo Undécimo.- Del régimen jurídico del colegio

Artículo 44.- Régimen Jurídico.

1. La actividad del COGICI Albacete relativa a la constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de funciones administrativas estará sometida al Derecho Administrativo.

2. Las cuestiones de carácter civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente del Colegio se atribuirán, respectivamente, a la jurisdicción civil, penal o laboral.

Artículo 45.- Silencio Administrativo.

1. Se entenderá que las solicitudes de los Colegiados deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses, transcurridos los cuales sin que se haya notificado al interesado solicitante, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo en el sentido negativo a lo solicitado o desestimación de la solicitud que se establezca en estos Estatutos.
2. En todo caso, se entenderán estimadas por silencio administrativo las solicitudes referidas a la incorporación al Colegio, cuando se haya acreditado en la solicitud el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Estatuto.
3. Las restantes solicitudes que no hayan sido resueltas en el plazo anteriormente expresado, se entenderán desestimadas por silencio administrativo negativo.
4. En todo caso, los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico serán nulos de pleno derecho.
5. Bien entendido que el régimen que se deja indicado sólo operará en los casos sujetos a Derecho Administrativo, y no en relación con todas las solicitudes que los colegiados pudieran plantear.

Artículo 46.- Nulidad y anulabilidad.

Los actos de las Entidades Colegiales serán nulos de pleno derecho o anulables en los casos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47.- Recursos.

1. Los actos y acuerdos del Colegio serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, previo al contencioso-administrativo, en los siguientes supuestos:
 - a) En los supuestos de denegación de la colegiación.
 - b) Los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de candidatos electos.
 - c) La denegación del visado colegial.
 - d) Las sanciones disciplinarias, según lo dispuesto en estos Estatutos.
 - e) Los acuerdos aprobatorios de normas reglamentarias que afecten directamente al ejercicio profesional y cuya aprobación no corresponda al Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha.
 - f) Los demás supuestos señalados en estos Estatutos.
 - g) Los demás supuestos sujetos a Derecho Administrativo.
2. Sin perjuicio de lo señalado en los números anteriores, contra los actos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno del Colegio y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos a Derecho Administrativo cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.
3. Contra las resoluciones de estos recursos que agotan la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición.
4. El conocimiento y la resolución de los recursos que se dejan indicados en el presente artículo corresponderá al Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

Capítulo Duodécimo.-Relaciones con la Junta de Comunidades y con el Consejo de Colegios Profesionales Graduados de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha

Artículo 48.- Comunicaciones del Colegio al Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

El Colegio vendrá obligado a notificar al Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

- Los Estatutos de cada Colegio y las modificaciones de estos.
- El nombre de los componentes de sus Juntas de Gobierno.
- El Censo nominal de Colegiados al 31 de diciembre de cada año.
- Las altas y bajas que se produzcan dentro del año.

- Las sanciones disciplinarias que se impongan.
- Los acuerdos que puedan afectar a otros Colegios de Castilla-La Mancha.

Artículo 49.- Comunicaciones del Colegio a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Colegio comunicará al Órgano correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- El texto de los Estatutos y Modificaciones para que previa calificación de su legalidad sean inscritos y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- El nombre de los componentes de su Junta de Gobierno con indicación de los cargos que ocupan.

Capítulo Decimotercero.- De los recursos económicos del colegio.

Artículo 50.- Recursos económicos.

Sin que la relación siguiente deba considerarse de carácter exclusivo, constituyen recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Los derechos de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas periódicas a cargo de los Colegiados.
- c) Derramas extraordinarias.
- d) Las cuotas por visado de trabajos profesionales.
- e) Los ingresos procedentes de la publicidad, las ventas y los arrendamientos de su patrimonio.
- f) Las contraprestaciones o subvenciones por servicios o actividades del Colegio.
- g) Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se otorguen por el Estado, Corporaciones Oficiales, Entidades públicas o privadas y particulares.
- h) Los ingresos que obtuviese el Colegio por las publicaciones que realice, así como los provenientes de matrículas de cursos y seminarios que pueda organizar o en los que intervenga, y demás conceptos análogos.
- i) Los derechos que discrecionalmente pudiera establecer la Junta de Gobierno del Colegio por la expedición de cualesquiera certificaciones o cualquier documento administrativo que le sea solicitado y elaborado por éste.
- j) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado puedan percibir los Colegios.

Capítulo Decimocuarto.- Del régimen disciplinario

Artículo 51.- Competencia.

1. El COGICI Albacete ejerce la potestad disciplinaria para la corrección de las infracciones en que incurran los Colegiados y, en su caso las Sociedades Profesionales debidamente inscritas, en el ejercicio de su profesión o por incumplimiento de sus obligaciones colegiales.
2. La Junta de Gobierno del Colegio es el órgano competente para imponer, motivadamente y proporcionadas, las sanciones a que hubiere lugar en el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Artículo 52.- Principios.

1. No podrán imponerse sanciones por conductas que no estén previamente tipificadas como infracciones por este Estatuto, cuyas disposiciones disciplinarias no tendrán efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.
2. La imposición de las sanciones establecidas en este Estatuto requerirá que las conductas tipificadas como infracción sean imputables a los Colegiados que resulten responsables de las mismas, aun a título de simple inobservancia.
3. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la intencionalidad en la producción del daño resultante o la reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 53.- Infracciones.

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:
 - a) La no aceptación injustificada del desempeño de cargos corporativos o de las tareas o misiones encomendadas por la Junta de Gobierno en relación a obligaciones impuestas al Colegio.

- b) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio.
 - c) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
 - d) Las desconsideraciones u ofensas previstas en la letra en el punto "d" del apartado siguiente que no revistan carácter grave.
2. Son infracciones graves:
- a) Haber dado lugar a la imposición de tres o más sanciones por faltas leves dentro del plazo de un año.
 - b) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno del Colegio en materia de su competencia, o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.
 - d) La desconsideración u ofensa graves, por acción u omisión, a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y a los de los órganos corporativos del Consejo de Colegios o del Consejo General, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional, o incurrir en competencia desleal.
 - e) El incumplimiento de las normas colegiales en las materias de honorarios, de tramitación de trabajos y de solicitud de visado de los mismos cuando proceda.
 - f) La realización de trabajos profesionales sin sujeción a las normas legalmente establecidas que puedan desestimigar la profesión, al Colegio o a cualquier otro compañero.
 - g) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que se han de observar por razón de su cargo.
 - h) La competencia ilícita, desleal o fraudulenta en el ejercicio profesional con los compañeros.
3. Son infracciones muy graves:
- a) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional comprendido, o con ocasión, o a través del mismo, o que afecten a la dignidad de la profesión o a la ética profesional.
 - b) El encubrimiento de intrusismo profesional.
 - c) Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves dentro del plazo de un año.
 - d) El uso del cargo o función pública en provecho propio.

Artículo 54.- Sanciones.

Las sanciones disciplinarias se corresponden y se aplicarán con la gravedad de las sanciones, así:

- a) Para las faltas leves las sanciones serán la Amonestación privada y el Apercibimiento por oficio del Decano.
- b) Las faltas graves se sancionarán con la suspensión de la colegiación o de los derechos Colegiales por un plazo máximo de seis meses; o la inhabilitación para ejercer cualquier cargo corporativo por un plazo máximo de un año.
- c) En el caso de faltas muy graves, las sanciones llegarán a la suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales por un plazo máximo de dos años, la inhabilitación para ejercer cualquier cargo corporativo por un plazo máximo de cinco años, llegando hasta la expulsión del Colegio.

Artículo 55.- Procedimiento sancionador.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al colegiado, o Sociedad Profesional, en todo momento, los siguientes derechos:
 - a) La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.
 - b) A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
 - c) A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
 - d) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos y asimismo copia sellada de los que presente.
 - e) A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.
 - f) A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.

- g) A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a 6 meses, salvo causa justificada de la que quede debida constancia en el expediente.
2. Las sanciones leves podrán imponerse por la Junta de Gobierno en un procedimiento abreviado en el que verificará la exactitud de los hechos, oirá al presunto infractor, comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos de estos Estatutos y señalará la sanción correspondiente. En la audiencia el presunto infractor, en el plazo de diez días podrá alegar y presentar los documentos justificativos que estime pertinentes.
3. Las sanciones graves y muy graves deberán imponerse previo el procedimiento siguiente:
- El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, o del Decano del Colegio en caso de extrema urgencia, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia. Antes de acordar la instrucción de un procedimiento, la Junta de Gobierno podrá llevar a cabo la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.
 - La tramitación del procedimiento correrá a cargo de un Instructor y un Secretario que serán nombrados por la Junta de Gobierno entre sus miembros.
 - El acuerdo de incoación del procedimiento y el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al expedientado, así como a los designados para desempeñar dichos cargos, a los efectos de la posible recusación por el primero y de abstención de los segundos, que resolverá la Junta de Gobierno, contra cuya resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda hacer valer la recusación en los recursos que se interpongan.
 - Serán causas de abstención y recusación: El parentesco hasta cuarto grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el acusado. Todo colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta de Gobierno aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa abstención o recusación.
 - El Instructor, previas las diligencias que estime oportuno realizar para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, elaborará un pliego de cargos, si a ello hubiese lugar, precisando los hechos imputados, la infracción que constituyen y la sanción que pudiera ser de aplicación. Dicho pliego de cargos se notificará fehacientemente al acusado dándole vista del expediente y un plazo de quince días, a contar desde la notificación, para alegaciones y, en su caso, proposición de pruebas. El instructor decidirá sobre las pruebas solicitadas y señalará día y hora para la práctica de las que admite como pertinentes, pudiendo, así mismo, llevar a efecto, de oficio, las que considere procedentes. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicada la prueba correspondiente en su caso, el Instructor elaborará la correspondiente propuesta motivada de resolución, que notificará al interesado para que en plazo de diez días alegue cuanto considere conveniente a su defensa. Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el Instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno para su resolución. Igualmente el Instructor podrá elevar el expediente, en cualquier momento del procedimiento, con propuesta de terminación del mismo sin declaración de responsabilidad y archivo de las actuaciones, cuando deduzca la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla o imputarla a determinada persona.
 - Recibido el expediente, la Junta de Gobierno, si lo estima incompleto, podrá devolverlo al Instructor para la práctica de las diligencias que considere oportunas o para corregir los defectos procedimentales que se hubiesen cometido en su tramitación; en otro caso, adoptará la resolución que corresponda. El acuerdo de la Junta de Gobierno para la imposición de sanciones graves y muy graves se adoptará en el plazo de quince días, en votación secreta y requerirá la mayoría absoluta de sus miembros, cuya asistencia será obligatoria salvo causa justificada de recusación apreciada por la Junta. Ni en la deliberación ni en la votación podrán intervenir los miembros de la Junta que hayan actuado como Instructor y Secretario del procedimiento. La resolución sancionadora deberá ser motivada y fundada únicamente en los hechos que hubiesen sido notificados al Instructor interesado, expresando con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la misma y la sanción que se impone, así como las circunstancias que concurren en el responsable y las que pueden afectar a los intereses profesionales o corporativos, para establecerla. La resolución del expediente será notificada al expedientado, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano corporativo ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

Artículo 56.- Recursos contra las resoluciones sancionadoras.

1. Las resoluciones del Colegio que impongan sanciones serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.
2. Contra las resoluciones de estos recursos que agotan la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición.
3. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial.
4. No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio que hubiere impuesto una sanción de suspensión por infracción muy grave podrá acordar, como medida provisional la efectividad inmediata de la misma. En este caso, lo comunicará inmediatamente al Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo de un mes desde la efectividad de la medida provisional acordada por el Colegio sancionador.
5. La resolución de los recursos contra las resoluciones sancionadoras deberá producirse en el plazo de tres meses, teniendo el silencio efectos desestimatorios. Contra las resoluciones de estos recursos sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 57.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido. La incoación debidamente notificada al presunto infractor del procedimiento disciplinario interrumpe la prescripción, reanudándose la misma si dicho procedimiento estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
2. Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por la Entidad colegial sancionadora, en los mismos plazos que las infracciones según su clase, salvo la expulsión del Colegio que prescribirá a los cinco años. El plazo comenzará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza en vía colegial la resolución sancionadora; y se interrumpirá la prescripción por la iniciativa, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si ésta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 58.- Anotaciones y cancelación de las sanciones.

1. Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado, con comunicación al Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y al Consejo General y de estos a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.
2. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:
Si fuese por falta leve, a los seis meses. Si fuese por falta grave, a los dos años.
Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.
3. Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación a ninguno de los Colegios hasta transcurridos cinco años.
4. La cancelación de antecedentes se realizará previa instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en procedimientos incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte, de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

Capítulo Decimoquinto.- De la interpretación y modificación de estos estatutos

Artículo 59.- Modificación e interpretación de Estatutos.

1. Las propuestas de modificación de estos Estatutos podrán hacerse a petición de la Junta de Gobierno o por escrito firmado por el 15% de los colegiados, fijando concretamente el artículo o artículos objeto de la revisión, su estudio y aprobación, si procede, debiendo aprobarse en una Junta General Extraordinaria, convocada a tal objeto.
2. Las modificaciones así aprobadas para poder ser incorporadas a estos Estatutos, habrán de ser confirmadas por el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados de Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y comunicadas al Consejo General.
3. La Junta de Gobierno queda autorizada para redactar las normas e instrucciones a seguir para la aplicación de estos Estatutos, o aquellos artículos que entiendan regulables o planteen dudas, para el mejor desempeño de los servicios. Está legitimada para interpretar cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación del articulado completo de esta ordenanza.

4. La Junta de Gobierno podrá suplir con sus iniciativas cualquier caso no previsto en estos Estatutos, que lo remitirá a la próxima Junta General para su ratificación.

Capítulo decimosexto.-Fusión, absorción y disolución

Artículo 60.- Fusión, absorción y disolución.

1. El Colegio podrá disolverse y cesar en su actuación cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de los Colegiados, por votación secreta y directa en la Junta General Extraordinaria convocada especialmente a tal objeto. En este caso, y en los originados a causa distinta a la voluntad de los colegiados la disolución vendrá impuesta por imperativo legal o por imponderables ahora imprevisibles, la Junta General acordará el nombramiento de una Comisión de Liquidadores, con precisa designación de su número y las facultades que se les atribuyen, para que, una vez cumplidas todas las obligaciones del colectivo extinguido, hagan entrega a la Institución de Previsión de los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales o de Titulados Universitarios Oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, del sobrante existente, en dinero o en bienes.
2. No se considera disolución la integración con otro Colegio, en cuyo caso el patrimonio del Colegio disuelto será transferido al Colegio que lo absorba.
3. En tales casos, la tramitación de la fusión, absorción o disolución de ese Colegio se ajustará a lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales.

Disposiciones Adicionales

Primera.-

Para la interpretación de las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación de los presentes Estatutos se atenderá a los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados de Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, a los Estatutos del Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial, a la Ley de Colegios Profesionales de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, Ley 10/1999, de 26 de mayo, y a la Ley de 2/1974 de Colegios Profesionales, con sus correspondientes modificaciones.

Segunda.-

Una vez creados los títulos universitarios que desarrollen el Espacio Europeo de Educación Superior, se entenderá que las menciones que en estos Estatutos se contienen, de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, comprenden también a quienes se encuentren en posesión del título universitario oficial de Grado en Ingeniería de la rama industrial que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.

Tercera.-

Consecuente con su inserción en un Estado de Derecho en un régimen político democrático, el Colegio Oficial de Graduados en: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Electrónica Industrial, Ingeniería en Química Industrial; Ingenieros Técnicos Industriales; Peritos Industriales, y Graduados en Ingeniería habilitados por Orden CIN/351/2009, de Albacete, admite y se somete a la legalidad vigente española en todo lo no previsto en el articulado anterior.

Disposición Final Única.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el DOCM o, en el caso de no producirse, a los seis meses de la aprobación por la Junta General del Colegio de Albacete.

Vº. Bº.

EL DECANO

EL SECRETARIO

Fdo.: Emilio Antonio López Moreno